



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE EXTRADICIÓN PASIVA CUSCO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: COAGUILA CHAVEZ ERAZMO
ARMANDO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 9/03/2022 14:28:47 Razón: RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SAN MARTIN
CASTRO CESAR EUGENIO
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/03/2022 11:52:27 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 11/03/2022 13:35:18 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: SEQUEIROS
VARGAS IVAN ALBERTO / Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 11/03/2022 06:52:51 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: CARBAJAL
CHAVEZ NORMA BEATRIZ
/ Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 11/03/2022 13:12:32 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Secretario De Sala -
Suprema SALAS CAMPOS PILAR
ROXANA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 11/03/2022 18:27:51 Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Procedencia de la extradición pasiva simplificada

Corresponde emitir la resolución consultiva favorable para que se proceda con la extradición pasiva del ciudadano chileno Claudio Nicolás Lobos Aravena, quien deberá ser entregado a la República de Chile, al haberse acogido a la extradición simplificada y por el cumplimiento de los requisitos más importantes, para recibir su procesamiento en su condición de presunto responsable del delito de violación sexual.

Lima, ocho de marzo de dos mil veintidós

VISTOS: en audiencia pública, de conformidad con el artículo 521-C del Código Procesal Penal, la solicitud de extradición pasiva formulada por el presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago (foja 7), por intermedio de su embajada, respecto al ciudadano chileno **Claudio Nicolás Lobos Aravena**, para su procesamiento judicial por el delito de violación, previsto en el apartado 361, número, 2 del Código Penal de la República de Chile, en agravio de A. C. M. V. ¹ (así en adelante).

Intervino como ponente el señor juez supremo Coaguila Chávez.

CONSIDERANDO

§ I. Hechos imputados

Primero. Conforme se desprende de la solicitud de extradición (foja 7), al requerido Claudio Nicolás Lobos Aravena se le imputa lo siguiente:

En la madrugada del domingo diecinueve de abril de dos mil quince, la víctima A. C. M. V. se encontraba en una reunión de amigos en el departamento ubicado en calle Aníbal Pinto 1351, torre A, departamento 408, comuna de Independencia; producto de la

¹ La Ley peruana número 27115, del diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve, introdujo especialidades procedimentales, entre ellas, la reserva de identidad de la víctima en caso de delitos contra la libertad sexual.

ingesta de alcohol y drogas, se empezó a sentir mal y, dado su cansancio, se fue a recostar a un dormitorio donde se quedó dormida con la ropa puesta; en esas circunstancias, el imputado, en conocimiento del estado de embriaguez en que se encontraba la víctima, fue a la misma habitación y procedió a penetrarla anal y vaginalmente, aprovechándose de su incapacidad para oponer resistencia.

De esta manera, Claudio Nicolás Lobos Aravena cometió violación, esto es, un delito previsto en el artículo 361, número 2, del Código Penal de la República de Chile. El requerido participó en calidad de autor.

§ II. Itinerario del trámite y acogimiento a la extradición simplificada

Segundo. Mediante la Nota RE (OCJ) n.º 6-4/35 (foja 109) se puso en conocimiento de la Embajada de la República de Chile la detención del ciudadano chileno Claudio Nicolás Lobos Aravena, requerido por el Tercer Juzgado de Garantías de Santiago, de la República de Chile, por el delito de violación sexual. Sobre el particular, a través del Oficio n.º 58-2021-1JIP-CSJC-mtg, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cusco hizo conocer que la judicatura puso a disposición al referido ciudadano, el cual fue intervenido en mérito de la Notificación Roja n.º A-9053/8-2018, por lo que dispuso mandato de detención preventiva con fines de extradición.

Tercero. Puesto a disposición de la autoridad judicial, el juez penal del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cusco, mediante resolución del siete de julio de dos mil veintiuno (foja 110 vuelta) y luego de realizada la audiencia de control de detención para fines de extradición (foja 110), el reclamado, quien contaba con la asistencia de su abogado defensor, expresó su

consentimiento a someterse al procedimiento de extradición simplificada o voluntaria, razón por la que el Juzgado emitió la referida resolución. Así, el citado Juzgado dispuso la detención preventiva con fines de extradición del reclamado, dando inicio al procedimiento de extradición simplificada y, en consecuencia, la elevación de los autos a esta Suprema Instancia.

Cuarto. El artículo 523-A del Código Procesal Penal regula la extradición simplificada o voluntaria, cuyo texto señala:

El reclamado, en cualquier estado del procedimiento de extradición, puede dar su consentimiento libre y expreso a ser extraditado por el delito materia del pedido, no siendo necesario recibir la demanda de extradición. En ese caso, la autoridad que conozca de la detención preventiva o del pedido de extradición da por concluido el procedimiento. La Sala Penal de **la Corte Suprema, sin trámite alguno, dicta la resolución consultiva que corresponda a la extradición;** en caso de ser favorable, remite los actuados al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para los fines de Ley [el resaltado es nuestro].

4.1. Aun cuando el texto sea claro y el acogimiento voluntario omita la observancia de formalidades propias de toda extradición pasiva, ello no impedirá que, por razones de seguridad del reclamado, se le identifique plenamente.

4.2. Por otro lado, un requisito adicional será la certeza de que el requerido no presente orden de detención en nuestro país o cumpla condena, pues ello podría motivar una eventual entrega diferida del reclamado, lo cual no sucede en autos, pues, a su detención, no se identificaron otras órdenes de captura.

§ III. Cumplimiento de requisitos

Quinto. Dentro de la variada clasificación que se le puede atribuir al procedimiento de extradición, la denominada extradición pasiva

es aquella en la que un Estado es requerido para que entregue a una persona. En este caso, carece de relevancia que el sujeto solicitado tenga calidad de residente, turista o mero transeúnte en el territorio nacional². El procedimiento de extradición pasiva está regulado en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 516 y siguiente del Código Procesal Penal y está rodeado de garantías constitucionales para salvaguardar los derechos fundamentales del extraditable. Dicha norma procesal se complementa con el Tratado de Extradición que nuestro país haya suscrito con los Estados requirentes. En este contexto, las relaciones internacionales sobre extradición entre la República del Perú y la República de Chile (país requirente) se encuentran reguladas por el Tratado de Extradición suscrito en la ciudad de Lima, el cinco de noviembre de mil novecientos treinta y dos, aprobado por Resolución Legislativa n.º 8374 y vigente desde el quince de julio de mil novecientos treinta y seis.

Del mismo modo, conforme al artículo 518 del Código Procesal Penal peruano, se cumplen los siguientes requisitos:

5.1. Identificación del extraditable. Conforme a los datos de identidad, que se acompañan a la solicitud de extradición (fojas 8 y 86), el requerido es Claudio Nicolás Lobos Aravena, con cédula nacional de identidad número 18.724.024-7; de veintiocho años de edad, pues nació el cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres en Chile; sus padres son Claudio y Jacqueline, cuyos datos coinciden con la copia de la orden de detención (foja 88) y su extracto de filiación (foja 30).

² Expediente número 06317-2007-PHC/TC. Caso: Julio César Gutiérrez Jaramillo, fundamento jurídico cuatro.

5.2. Detención internacional y ubicación del extraditable.

El ciudadano chileno Claudio Nicolás Lobos Aravena cuenta con orden de detención vigente, despachada el seis de agosto de dos mil quince por el Tercer Juzgado de Garantía de Santiago (foja 23); además, su paradero se acredita con el Oficio número 2528-2021-VII-MACREPOL-CUS/RPC-DIVINCRI-DEPAPJUR/CDT, del tres de diciembre de dos mil veintiuno (foja 150), donde se informa que fue puesto a disposición en mérito de la orden de detención con fines de extradición por el ilícito materia de pronunciamiento. Asimismo, con el Oficio n.º 014-2021-1er-JIP-CSJC-PJ-rsy (foja 6 del cuadernillo supremo), se informó que el requerido se encuentra ubicado en territorio peruano y recluido en el Establecimiento Penitenciario de Quencoro, Cusco, Perú, por un plazo que no excederá de seis meses, con vencimiento el primero de junio de dos mil veintidós.

5.3. Principio de doble incriminación.

La extradición tiene como uno de sus fundamentos el principio de *doble incriminación* o *principio de identidad de la norma*, que exige que el hecho imputado al *extraditatus* sea considerado delito tanto en la legislación del país requirente como en la del país requerido o, en su defecto, que se castigue la misma infracción penal. En el presente caso, se imputa al ciudadano chileno Claudio Nicolás Lobos Aravena el delito de violación sexual, previsto en el apartado 361, número 2, del Código Penal chileno, conforme se desprende de la solicitud (foja 9). Este delito también se encuentra previsto en la legislación nacional, en el artículo 172 del Código Penal peruano (Decreto Legislativo n.º 635, modificado por la Ley n.º 28704, vigente a la fecha de los hechos), entre los delitos de violación de la libertad sexual, con penas mayores de un año de

prisión, conforme al artículo II del Tratado bilateral. Es así que, efectuado el estudio de los cargos formulados por el requirente y realizado el juicio de subsunción de los hechos punibles en el tipo penal previsto en nuestro Código Penal, se concluye que se cumple con la doble incriminación.

5.4. Prescripción de la acción penal. En la legislación de ambas partes se sanciona el delito con una pena privativa de libertad mayor de un año. En la normatividad chilena (fojas 10 a 11), se prevé la pena de hasta quince años (tiempo en su grado medio) mientras que en nuestro ordenamiento interno la sanción es mayor de un año. El hecho se habría cometido el diecinueve de abril de dos mil quince y, conforme a las reglas establecidas en los artículos 80, 82 y 83 del Código Penal peruano, el delito aún no ha prescrito; aunado a ello, en la solicitud de extradición se consignaron las normas penales que regulan este instituto jurídico del que se desprende que la acción penal prescribe a los quince años (foja 12). Se cumple este requisito.

5.5. Documentación requerida. Conforme a la normatividad fijada en el Código Procesal Penal peruano, se cumplió con acompañar copias de las diligencias realizadas, que evidencian la vinculación del requerido con el delito atribuido y que será materia de dilucidación en el interior de un proceso penal instaurado —acta de individualización de audiencia de formalización de la investigación del veintidós de julio de dos mil veintiuno (foja 19), orden de detención vigente (foja 23), sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago por la que se accede a la extradición activa (foja 24), informe policial de la Policía de Investigaciones de Chile (foja 28), extracto de filiación y antecedentes del requerido (foja 30), informe pericial psicológico (foja 32, vuelta), orden de detención (foja 46), informe sexología forense (foja 52, vuelta), informe sobre examen químico-toxicológico (foja 57), informe sobre

detección de fluidos biológicos y espermios (foja 58), oficio de atención servicio médico-legal (foja 59), declaración de la víctima (foja 63), continuación de declaración policial voluntaria de testigo (foja 63), cuadro gráfico demostrativo de sitio del suceso (foja 67, vuelta), informe pericial bioquímico (foja 78)—.

5.6. Naturaleza del delito. Cabe indicar que el delito imputado al requerido es de naturaleza común, no política, y se perpetró en Santiago de Chile; asimismo, la acción penal no ha prescrito, la legislación procesal aplicable es la común y se le juzgará por órganos jurisdiccionales ordinarios, pues su requerimiento tiene como finalidad su juzgamiento; se descarta la existencia de motivaciones políticas y se afirma que el procesamiento del hecho corresponde a un órgano judicial territorialmente competente.

Sexto. En consecuencia, corresponde emitir la resolución consultiva favorable para que se proceda con la extradición pasiva del ciudadano chileno Claudio Nicolás Lobos Aravena, quien deberá ser entregado a la República de Chile, al haberse acogido a la extradición simplificada y por el cumplimiento de los requisitos más importantes, para recibir su procesamiento en su condición de presunto responsable del delito de violación sexual.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON PROCEDENTE la solicitud de extradición pasiva formulada por el presidente de la Corte de Apelaciones de Santiago (foja 7), por intermedio de su embajada, respecto al ciudadano chileno **Claudio Nicolás Lobos Aravena**, para su

procesamiento judicial, por el delito de violación, previsto en el apartado 361, número 2, del Código Penal de la República de Chile, en agravio de A. C. M. V.

II. DISPUSIERON remitir el cuaderno de extradición pasiva simplificada al Ministerio de Justicia por intermedio de la Presidencia del Poder Judicial, con conocimiento de la Fiscalía de la Nación. Hágase saber.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

ALTABÁS KAJATT

SEQUEIROS VARGAS

COAGUILA CHÁVEZ

CARBAJAL CHÁVEZ

CCh/jj